



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00052 -00
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE (s)	RODOLFO DIAZ DIAZ
DEMANDADO (s)	EDWIN FERNANDO CABEZAS CASTELLANOS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	No. 455

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Once de junio de dos mil veintiuno

Correspondió el conocimiento de la demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por el señor RODOLFO DIAZ DIAZ, a través de apoderado judicial, frente al señor EDWIN FERNANDO CABEZAS CASTELLANOS.

CONSIDERACIONES

Subsanados en término los requisitos del auto inadmisorio, encuentra el Despacho que la demanda satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por el señor RODOLFO DIAZ DIAZ, a través de apoderado judicial, frente al señor EDWIN FERNANDO CABEZAS CASTELLANOS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite establecido para el proceso VERBAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del C. G del. P.

TERCERO: SE ORDENA CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y los anexos

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA al abogado EDEN MEJIA PEREZ, portador de la T.P. No. 233613 del C.S.J., para que presente los intereses del señor RODOLFO DIAZ DIAZ.

SEXTO: NEGAR las medidas cautelares de embargo y secuestro deprecadas por el actor, ya que no están previstas para esta clase de procesos declarativos (artículo 590 del CGP), máxime que, al existir unas medidas nominadas para este trámite, no es procedente decretar las previstas para otra clase de procesos con base en el literal c) de la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 066, fijado hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ
SECRETARIO